



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
Montería – Córdoba
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA. Montería, abril 29 de 2022. Señor Juez, informo a usted, que se recibió por reparto a través del Sistema Justicia XXI Web - APLICATIVO TYBA, la acción de tutela interpuesta por el señor **JAIRO LUIS ARGUMEDO QUINTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° [REDACTED], quien actúa en causa propia, contra la **Gobernación de Córdoba, la Dirección Administrativa de Personal de la Gobernación de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al **Debido Proceso**. Provea.

LUIS ALFREDO OVIEDO LOZANO
Secretario

RAD 23 001 31 04 001 2022 00038 00

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO. Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior nota de Secretaría, como quiera que se observan los requisitos de ley previstos en el artículo 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y por haber correspondido por reparto el conocimiento de la presente acción de tutela, el **Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **JAIRO LUIS ARGUMEDO QUINTERO**, quien actúa en nombre propio, contra la **Gobernación de Córdoba, la Dirección Administrativa de Personal de la Gobernación de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-**.

SEGUNDO: VINCULAR a esta acción de tutela, **a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a todas las personas que integran la Lista de Elegibles del Proceso de Selección Territorial 2019 de la Gobernación de Córdoba, en el cargo de Celador, Código 477 Grado 2**, identificado con el código OPEC No. 25774, la cual quedó en firme el día 26 de febrero de 2022; asimismo **VINCULAR, a través de la Gobernación de Córdoba, a todas las personas que ostentan los cargos ofertados en dicho proceso**, con el fin de salvaguardarles sus derechos fundamentales de defensa y contradicción, a quienes se les deberá dar la oportunidad de ejercer la defensa de sus intereses y demás garantías procesales en igualdad de condiciones.

TERCERO: DAR TRASLADO al doctor **JORGE ALIRIO ORTEGA CERON** – Director de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-**, al doctor **ORLANDO BENITEZ MORA**, Gobernador del Departamento de Córdoba, a la doctora **JUANITA NIETO GUZMAN**, Director Administrativo de Personal de la Gobernación de Córdoba y a los vinculados **integran la Lista de Elegibles del Proceso de Selección Territorial 2019 de la Gobernación de Córdoba, en el cargo de Celador, Código 477 Grado 2**, identificado con el código OPEC No. 25774 y a **las personas que ostentan los cargos ofertados en dicho proceso**, con la finalidad de que presenten los descargos correspondientes, **concediéndoseles un término de tres (3) días**, contados a partir del recibo de la notificación, advirtiéndosele que sus respuestas se entienden rendidas bajo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
Montería – Córdoba
REPÚBLICA DE COLOMBIA

la gravedad del juramento, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR a las entidades accionadas y a los vinculados como terceros interesados acerca de la decisión adoptada y acorde con las medidas transitorias por motivo de salubridad pública estipuladas en el ACUERDO PCSJA20-11632 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y en la Resolución No. 6 de junio 19 de 2020, proferida por la titular de este despacho, indicando que todas las solicitudes y respuestas deben ser enviadas sin excepción a los correos electrónicos de los despachos judiciales.

SOLICITAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL dar el respectivo traslado de la presente acción tutelar a todos integrantes del registro de elegibles antes mencionado, a fin de salvaguardar su derecho de contradicción y defensa; igualmente, se le **SOLICITA a la GOBERNACION DE CORDOBA dar el respectivo traslado** de la presente acción tutelar a todas las personas que ostentan el cargo ofertado antes mencionado, a fin de salvaguardar su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: PRACTICAR todas las diligencias que se desprendan de lo anterior y que se consideren útiles para el esclarecimiento de los hechos que son objeto de estudio.

SEXTO: HACER las anotaciones de rigor en los libros respectivos y los registros en el Sistema de información de procesos JUSTICIA XXI WEB – TYBA.

SEPTIMO: DEVOLVER el expediente al Despacho dentro del término legal para decidir sobre lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO MANUEL LEMUS MUÑOZ

Juez.

RAD: 23-001-31-04-001-2022-00038-00 FOLIO No: 38 LIBRO No. 31 1ª Inst.

Firmado Por:

Gustavo Manuel Lemus Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7c7ad83709a43631accb9b09f6778996f5ed5af63252186f55f3f027e33a46**

Documento generado en 29/04/2022 11:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>